

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Direccion de Presupuestos, Suministros. = Núm. 470.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 19 del mes último la Real orden que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra, se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una comunicacion del Capitan general de Andalucía, acompañando copias de las que le dirigieron el Comandante general de Huelva é Intendente militar del Distrito, sobre la duda suscitada por el encargado de los ajustes del Regimiento Caballería de Almansa acerca de la persona por quien se han de retirar los recibos de raciones estraidas por las partidas, si por los Comandante de ellas ó por sus segundos, respecto á que estos, segun lo dispuesto en instrucciones circuladas por la Administracion militar, firman los recibos y aquellos él es visan, sobre lo cual el Coronel de dicho cuerpo manifiesta que el referido orden establecido por la Administracion militar se opone á la contabilidad que observan los cuerpos de aquella arma mandada seguir en sus Reglamentos interiores; y enterada S. M. se ha servido resolver. Primero: que cuando se trata de partidas ó destacamentos debe firmar el recibo de suministros el Gefe de la partida porque él es quien ha de rendir estas cuentas y hacer la distribucion de los cargos. Segundo: cuando marche un cuerpo, batallon ó escuadron que tenga abanderado ó sugeto especialmente encargado de recibir y que por lo mismo él pasa los cargos y rinde las cuentas firmara este el recibo y pondrá el V.º B.º el Gefe del Detall. Y Tercero: que las dudas suscitadas on el Regimiento caballería de Almansa no debían haberse consultado al Capitan general del Distrito, sino al Director general del arma respectiva. = De la propia

orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.”

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo que se manda en la preinserta superior disposicion. Leon 8 de Octubre de 1850. = Francisco del Busto.

Seccion de Hacienda. = Núm. 471.

Debiendo procederse el dia 20 del actual á la subasta de los libros é impresiones necesarias para el servicio de la recaudacion de los derechos de puertas de esta capital en el próximo año de 1851, se anuncia en este periódico oficial para que las personas que gusten interesarse en este remate puedan hacer las posturas y proposiciones que les convengan: en inteligencia de que en dicha oficina tienen de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de tener efecto. Leon 12 de Octubre de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 472.

La Direccion general del Tesoro público me dice en 3 del actual lo que sigue.

„El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Agosto último me comunica el Real decreto siguiente:

Con el objeto de evitar las dudas ocurridas á consecuencia de mi Real decreto de 29 de Octubre del año último sobre el modo de formar los cargos y cuentas á que deben sujetarse los presupuestos de ingresos y obligaciones del Culto y Clero para completar su dotacion, y acerca del deslinde de atribuciones entre los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda respecto de este asunto; visto lo que me han expuestos los mismos, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar la cantidad de la contri-

bucion territorial con que en cada año ha de completarse la dotacion del Culto y Clero, con arreglo á la ley de 20 de Abril de 1849, se tomarán en cuenta ó descargo del importe de estas obligaciones: 1.º El producto en renta de los bienes devueltos al Clero á consecuencia de la ley de 3 de Abril de 1845 por el aprecio por ahora, y sin perjuicio de cualquiera resolucion que en adelante se adoptare, de los veinte y tres millones novecientos diez y ocho mil quinientos sesenta reales con que la devolucion se verificó, sin otra alteracion que la que produzca el aumento de nuevas fincas ó censos, ó la disminucion del número de las que entonces le fueron adjudicadas. 2.º El de los bienes de encomiendas y maestrazgos, por el que se hizo de conformidad con las reglas contenidas en el art. 2.º de mi Real decreto de 29 de Octubre último. Y 3.º El de la hula de la Santa Cruzada.

Art. 2.º Debiendo formarse por el Ministerio de Gracia y Justicia el presupuesto general del Culto y Clero y el particular del mismo para cada provincia, conforme á lo prevenido en el art. 25 del referido mi Real decreto de 29 de Octubre último; y siendo para ello necesario enlazar los ingresos y obligaciones del mismo presupuesto por las circunstancias especiales que en él concurren con arreglo á la citada ley de 20 de Abril, las cuentas de ambos objetos que en su consecuencia hay que rendir al Tribunal mayor, lo serán directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia como encargado de la administracion de este presupuesto, sin necesidad de que se dirijan por conducto de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, aunque deberán, no obstante, pasarse á esta las copias de las mismas cuentas á tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 20 de Febrero de este año.

Art. 3.º La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública solo llevará la cuenta de las entregas que se hagan al Clero en cada provincia por el producto de la hula de la Santa Cruzada y por la contribucion territorial, y la del aumento ó disminucion que sufra el cargo previamente hecho del producto de los bienes por razon únicamente de la adjudicacion de nuevas fincas ó censos, ó de la excepcion de algunos de estos.

Art. 4.º Quedan vigentes las disposiciones de mi citado Real decreto de 29 de Octubre de 1849, con las aclaraciones contenidas en el presente. Dado en Palacio á 30 de Agosto de 1850. = Rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda. = Juan Bravo Murillo.

*Con la misma, fecha y en su consecuencia tambien, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:*

Excmo. Sr: Remitido ya por el Ministerio de Gracia y Justicia al de Hacienda de mi cargo el presupuesto de obligaciones del Culto y Clero para el año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, impor-

tante ciento cincuenta y tres millones quinientos once mil trescientos cuarenta y seis reales vellon, que con los cinco millones novecientos treinta y un mil cuarenta y ocho reales del de las tres provincias Vascongadas asciende á ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro reales vellon, se ha formado el que adjunto acompaño á V. E., en que con distincion de provincias se comprende, así el total de las obligaciones como el de los medios destinados por la ley de 20 de Abril del referido año próximo pasado para satisfacerlas. Entre estos medios toca al Tesoro entregar al Clero en este año, de los productos del ramo de Cruzada once millones seiscientos diez y siete mil trescientos cuarenta y cinco reales diez y seis maravedis, y de la contribucion territorial ciento veinte y tres millones veinte y nueve mil ciento cuarenta y tres reales veinte y un maravedis, con los cuales, y el importe de las rentas de los bienes devueltos al mismo Clero por la ley de 3 de Abril de 1845, y el de las pertenecientes á los de encomiendas, se cubre el total del presupuesto antes citado. Para que esto tenga efecto con la debida puntualidad, y para que no se ofrezca duda alguna respecto á lo percibido por los representantes del Clero desde 1.º de Enero último, la Reina ha tenido á bien hacer las declaraciones siguientes: 1.º Todas las entregas hechas al Clero por productos del ramo de Cruzada desde 1.º de Enero último se entenderán con aplicacion ó á buena cuenta del señalamiento contenido en el estado adjunto perteneciente al presupuesto de este año. 2.º Son tambien aplicables á este presupuesto las cantidades que de la contribucion territorial del presente año se han puesto en poder de los representantes del Clero. 3.º No se imputarán á este en pago del mismo presupuesto las sumas que de la contribucion territorial respectiva al año de 1849 se le han entregado en el presente, las cuales se considerarán á cuenta de su crédito correspondiente al mismo año próximo pasado. En su consecuencia adoptará esa Direccion por su parte las disposiciones convenientes para que sean efectivas las entregas á los representantes del Clero en cada provincia de los respectivos señalamientos que por los fondos de Cruzada y la contribucion territorial se quedan hechos en la citada distribucion para completaries el total importe de su presupuesto, á cuyo efecto, y que haya la debida compensacion en las cantidades que puedan los citados representantes haber percibido de mas ó de menos en los ocho meses trascurridos de este año, dispondrá V. E. que se practique en cada provincia la liquidacion oportuna para en vista de su resultado completar las entregas, sin perjuicio de la que ademas ha de practicarse á fin de año, para que dentro del plazo del servicio del presupuesto tenga lugar el saldo de la cuenta respectiva al del Clero."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Lion 10 de Setiembre de 1850. = Francisco del Busto.*

ESTADO que con expresion de provincias, incluidas las tres Vascongadas, manifiesta el importe de las obligaciones del culto y clero en el presente año en la cantidad de 159.442.394 rs. fijados en la ley de presupuestos de 20 de Febrero del mismo, con arreglo al presupuesto particular de las expresadas obligaciones que ha remitido á este Ministerio el de Gracia y Justicia, y con distincion de lo que importa la renta de los bienes de encomiendas y morastragos; el producto liquido del ramo de Cruzada, y la cantidad que de los cupos de la contribucion territorial se destina á estas atenciones, cuyos cuatro conceptos constituyen la total dotacion del culto y clero, á saber:

PROVINCIAS.	MEDIOS QUE SE APLICAN PARA SU PAGO.					TOTAL Igual al importe de las obligaciones.
	IMPORTE del presupuesto de obligaciones del año de 1850.	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	
		de los bienes de encomiendas por la ley de 20 de Abril de 1833, con las alteraciones posteriores.	RENTA de los bienes de Encomiendas.	CONSIGNACION sobre los fondos de Cruzada.	CANTIDAD del cupo de la contribucion territorial.	
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Albacete.	818,697	46,032 2	32,263 26	»	770,401 6	818,697
Alicante.	2.251,126	661,454 16	725 11	»	1.588,946 7	2.251,126
Almeria.	1.641,369	163,931 22	»	»	1.538,337 12	1.641,369
Avila.	2.432,553	530,791 6	»	146,000	1.755,763 28	2.432,553
Badajoz.	2.375,741	318,291 9	130,216 26	44,400	1.882,832 33	2.375,741
Barcelona.	5.136,377	193,860 4	»	1.940,000	3.062,516 30	5.136,377
Burgos.	7.447,809	1.457,668 22	»	529,000	5.461,200 12	7.447,809
Caceres.	2.426,526	372,521 29	332,516 13	103,400	1.618,084 33	2.426,526
Cádiz.	1.762,164	362,146 7	»	62,130	1.338,187 27	1.762,164
Castellon de la Plana.	1.774,873	970,945 21	29,965 32	»	773,961 15	1.774,873
Ciudad Real.	1.036,544	158,922 20	45,169 30	»	831,451 18	1.036,544
Córdoba.	2.583,887	443,752 31	867	83,000	2.056,267 3	2.583,887
Coruña.	4.925,741	800,673 9	»	533,000	3.590,067 25	4.925,741
Ciencua.	2.668,011	216,971 7	5,984 29	154,000	2.267,054 32	2.668,011
Gerona.	3.290,254	689,417 15	»	»	2.600,836 19	3.290,254
Granada.	3.540,221	647,222 10	»	148,000	2.744,998 24	3.540,221
Gundalajara.	3.510,285	363,918 14	12,722 6	290,000	2.813,644 14	3.510,285
Huelva.	901,823	197,722 15	»	»	704,100 19	901,823
Huesca.	5.020,771	478,966 98	151 11	»	4.550,652 29	5.020,771
Jaen.	2.622,139	236,013 19	20,985 10	55,200	2.209,940 5	2.622,139
Leon.	7.384,480	1.138,090 14	»	518,800	5.727,589 20	7.384,480
Lérida.	4.790,759	488,467 24	»	6,900	4.296,391 10	4.790,759
Logroño.	3.287,710	397,324 25	»	»	2.890,385 9	3.287,710
Lugo.	4.757,915	521,026 32	1,796 17	373,900	3.861,191 19	4.757,915
Madrid.	2.927,853	453,119 7	144,596 18	214,368 11	2.115,928 32	2.927,853
Málaga.	2.145,523	218,954 10	»	106,100	1.820,468 21	2.145,523
Murcia.	1.937,471	138,232 31	1,700	94,400	1.703,138 3	1.937,471
Navarra.	6.127,198	912,768 5	»	504,500	3.600,000	6.127,198
Se asignan para el Clero de Navarra de la contribucion territorial de Vizcaya.	»	»	»	»	1.109,929 29	6.127,198
Orense.	4.314,174	448,147 12	2,367 30	411,000	3.422,668 26	4.314,174
Oviedo.	4.961,430	539,676 9	»	783,600	3.639,153 28	4.961,430
Palencia.	4.313,433	350,736 20	»	178,000	3.783,696 5	4.313,433
Pontevedra.	3.324,658	393,132 19	»	282,200	2.748,725 15	3.324,658
Salamanca.	3.498,715	519,616 1	3,238 9	158,182 11	2.777,678 13	3.498,715
Santander.	3.252,938	71,094 8	»	239,000	2.952,843 26	3.252,938
Segovia.	2.744,071	597,413 28	»	150,400	2.006,257 6	2.744,071
Sevilla.	3.741,311	1.067,763 19	»	292,000	2.381,547 15	3.741,311
Soria.	3.149,144	378,714 11	»	1.469,700	1.300,729 23	3.149,144
Tarragona.	2.945,669	762,532 24	»	»	2.183,136 10	2.945,669
Ternel.	2.856,066	769,821 10	83,645 9	»	2.060,599 15	2.856,066
Toledo.	3.743,408	549,335 13	9,143 10	202,655 30	2.982,268 15	3.743,408
Valencia.	4.495,339	1.092,240 8	17,383 14	515,000	2.870,715 12	4.495,339
Valladolid.	3.187,981	515,422 3	»	16,300	2.656,258 31	3.187,981
Zamora.	3.386,636	438,713 32	»	121,394 4	2.826,527 32	3.386,636
Zaragoza.	4.991,704	1.610,765 24	»	752,574 28	2.631,423 16	4.991,704
Islas Baleares.	1.560,914	57,852 10	»	95,700	1.407,361 24	1.560,914
Islas Canarias.	1.417,747	143,816 9	»	10,900	1.261,030 25	1.417,747
Alava: Clero catedral.	153.443,860 65,486	23.819,986 98,374	877,311 31	11.617,345 16	117.131,183 21 33,088	153.443,860 65,486
Alava: Clero parroquial y benefici.	153.511,346	23.918,360	877,311 31	11.617,345 16	117.098,693 21	153.511,346
Alava: Clero parroquial y benefici.	2.445,083	»	»	»	5.931,048	5.931,048
Guipúzcoa.....id.....id.	1.811,629	5.931,048	»	»	»	1.811,629
Vizcaya.....id.....id.	1.371,336	»	»	»	»	1.371,336
TOTAL GENERAL.	159.442,394	23.918,360	877,311 31	11.617,345 16	129.029,140 21	159.442,394

**RESUMEN.**

Importa el presupuesto de obligaciones de este año. . . . . 159.442,394

**SE APLICAN A SU PAGO.**

1.º Renta de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de Abril de 1843.	23.918,560	} 159.442,394
2.º Idem de los bienes de Encomiendas.	877,344 . 31	
3.º Consiguacion sobre los fondos de Cruzada.	11.617,345 . 10	
4.º De la contribucion territorial.	123.029,143 . 21	

IGUAL.

**NOTAS.**

1.º Los 33,088 rs. que en la casilla correspondiente al cupo de la contribucion territorial se estampan y deducen de los 117,131,183 rs. 21 mrs. que de ella se destinan al culto y clero de todas las provincias, menos las Vascongadas, deben aplicarse al pago de las obligaciones del de estas últimas, y en descargo de los 5,931,048 rs. á que asciende aquella obligacion en las citadas tres provincias.

2.º Ha sido necesario para completar en la provincia de Navarra el presupuesto de obligaciones de su culto y clero señalarle de la contribucion territorial de la de Vizcaya el 1.109,929 rs. 29 mrs. que en este estado aparecen, mediante á que la del culto y clero de la primera no excede de los 3.600,000 rs. que le quedan tambien aplicados. Madrid 30 de Agosto de 1850.—Bravo Murillo.

*Es copia.*

El Director general del Tesoro en sustitucion,  
*Pablo de Cifuentes.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Direccion de Instruccion pública.**

Se hallan en la Secretaria de este Gobierno de provincia los títulos de maestros de instruccion primaria de D. Miguél Abaunza, D. Angel Cid y Doña María Petra Dominguez. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que se presenten los mismos á recogerlos. Leon 9 de Octubre de 1850.—Francisco del Busto.

**Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.**

Se hallan vacantes las escuelas de instruccion primaria siguientes, con la dotacion que al márgen se espresan, debiendo además percibir los maestros la correspondiente retribucion de los niños que no sean absolutamente pobres, facilitándose á aquellos casa habitacion para vivir.

*Reales.*

Ardon. . . . .	1.200
Alvares.. . . .	500
San Andrés y San Facundo. . . . .	250
Santa Cruz y Santibañez de Montes. . . . .	250
Valdemorilla. . . . .	288
Valdespino Cerón. . . . .	250
Villomar. . . . .	250

Los aspirantes dirigirán en el término de quince dias, sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de esta Comision. Leon 27 de Setiembre de 1850.—Francisco del Busto, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

El dia 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresion del Boletin oficial de la misma para el año próximo de 1851, bajo las condiciones que marca la Real órden circular

de 3 de Setiembre de 1846 y adicionales consiguientes á lo determinado en disposiciones posteriores; todas las cuales están de manifiesto en esta Secretaria para que puedan enterarse de ellas las personas que quieran interesarse en la contrata.

Oviedo 20 de Setiembre de 1850.—P. A. D. S. G., Vicente Lozano.

**Alcaldia constitucional de Villavelasco.**

El sábado siete del corriente se extravió del mercado de la villa de Sahagun un pollino entero de buena alzada, cerrado, pelo pardo, bozo blanco, un poco picón con una raya negra en la cruz y seco de atrás, llevaba su aparejo remendado con trapos negros y pajizos, cincha de cáñamo y lana con rayas encarnadas, cabezada de lana con el ronzal de cáñamo, la persona que sepa su paradero, pase razon á su dueña Cayetana Mayo vecina de Villavelasco quien dará una gratificacion. Villavelasco 13 de Setiembre de 1850.—Manuel Taranilla.

En la dehesa de Peñalva, distante tres leguas y media de Valladolid, se venden dos buenos caballos, dos garañones, treinta y cinco yeguas excelentes y cinco potras, ocho machos y dos mulas nacidas en la primavera de este año, á precios arreglados.

Pueden dirigirse los compradores á adquirir cuantas noticias gusten, á D. José Francés de Alaiza, en esta ciudad de Valladolid, calle de la ceniza núm. 1.º, ó á D. Domingo de Val que reside en la dehesa.

El dia 26 del próximo pasado se extravió de la Pola de Siero una yegua preñada de edad de doce años, blzada seis cuartas y tres pulgadas, pelo negro, una estrella en la frente, calzada de las patas, con el hocico algo oscuro, algo caída del anca y con una A hecha á tijera en el anca derecha. Se suplica al que la hubiese encontrado avise á José Cabeza en la Pola de Siero, ó á Gabriel Rodriguez en esta ciudad quienes darán una gratificacion y abonarán los gastos que haya hecho.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.